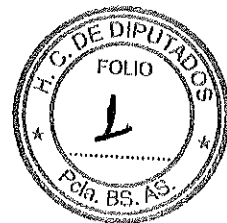




EXpte. D- 353 126-27



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Objeto.

La presente ley tiene por objeto proteger la identidad digital de las personas humanas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires frente a la creación, modificación, simulación o difusión de sus rasgos mediante sistemas de inteligencia artificial, garantizando el consentimiento, la transparencia y la reducción de usos engañosos o lesivos.

Artículo 2: Identidad digital.

Se entiende por identidad digital al conjunto de rasgos biométricos y expresivos que permiten identificar directa o indirectamente a una persona, incluyendo:

- a) imagen facial o corporal;
- b) voz o patrones vocales;
- c) gestualidad o movimientos característicos;
- d) representaciones audiovisuales o sonoras generadas artificialmente que resulten verosímiles respecto de una persona real.

Artículo 3: Consentimiento.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



La utilización de inteligencia artificial para recrear la identidad digital de una persona requerirá consentimiento previo, expreso y verificable del titular, excepto en los casos previstos por la presente ley.

Artículo 4: Obligación de identificación.

Todo contenido generado mediante inteligencia artificial que reproduzca o simule la identidad de una persona deberá incluir una advertencia clara, visible y permanente indicando:

"Contenido generado o modificado mediante inteligencia artificial".

Artículo 5: Excepciones.

Quedan exceptuados del consentimiento previo:

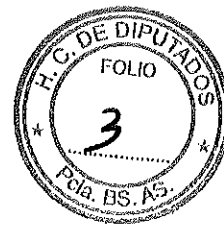
- a) usos paródicos, artísticos o educativos que no induzcan razonablemente a engaño;
- b) contenidos informativos o periodísticos debidamente contextualizados.

En todos los casos deberá mantenerse la obligación de identificación establecida en el artículo 4.

Artículo 6: Responsabilidad.

Serán responsables y pasibles de las sanciones previstas por la Autoridad de Aplicación:

- a) quienes creen contenidos en infracción a la presente ley;
- b) quienes los difundan con finalidad económica o política con conocimiento de su carácter engañoso.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 7: Autoridad de Aplicación.

El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley, la cual tendrá a su cargo la recepción de denuncias, la sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes y la determinación y aplicación de las sanciones previstas, conforme a la reglamentación que se dicte.

Artículo 8: Tramitación.

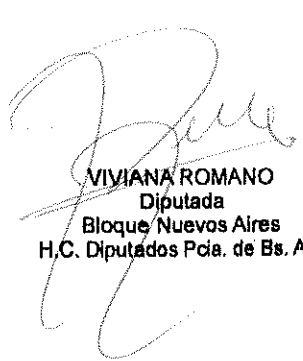
Las denuncias previstas en la presente ley serán sustanciadas mediante un procedimiento administrativo ágil y expedito, conforme a lo que establezca la reglamentación.

Artículo 9: Medidas administrativas.

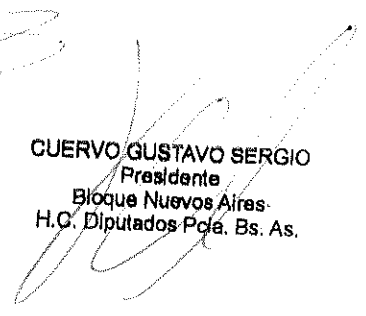
Ante la verificación del uso indebido de la identidad digital en los términos de la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá intimar al responsable identificado a:

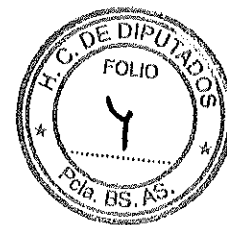
- a) cesar la difusión del contenido en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas;
- b) incorporar advertencias visibles sobre su carácter artificial;
- c) adecuar el contenido a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La expansión de las tecnologías digitales basadas en inteligencia artificial ha transformado profundamente la manera en que se producen, editan y difunden contenidos audiovisuales. Herramientas que hasta hace pocos años requerían complejos procesos técnicos, hoy permiten generar imágenes, videos y audios sintéticos con un alto grado de realismo, accesibles a un amplio número de usuarios y plataformas. En este contexto, han adquirido creciente difusión los denominados *deepfakes*, contenidos generados o manipulados mediante inteligencia artificial capaces de simular de forma verosímil la imagen, la voz o las acciones de personas reales.

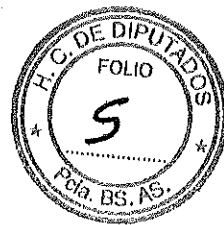
El creciente uso de estas tecnologías ha evidenciado la posibilidad de producir contenidos engañosos en los que se representa a personas en contextos falsos o inapropiados, afectando su identidad, su honor y su imagen pública. Frente a este escenario, distintos sistemas jurídicos internacionales han comenzado a analizar mecanismos regulatorios orientados a mitigar los riesgos derivados del uso indebido de inteligencia artificial, promoviendo marcos normativos que prioricen la transparencia y el consentimiento sin obstaculizar el desarrollo tecnológico.

En el ordenamiento jurídico argentino existen herramientas vinculadas a la protección de la imagen, la privacidad y los derechos personalísimos; sin embargo, dichas normas fueron concebidas para entornos analógicos o registros reales, resultando insuficientes frente a la generación sintética de identidades digitales mediante inteligencia artificial. La ausencia de regulaciones específicas a nivel subnacional evidencia la necesidad de avanzar en instrumentos preventivos que permitan abordar esta problemática desde una perspectiva actualizada.



EXPTE. D- 353

/26-27

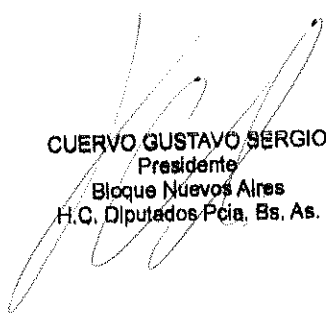


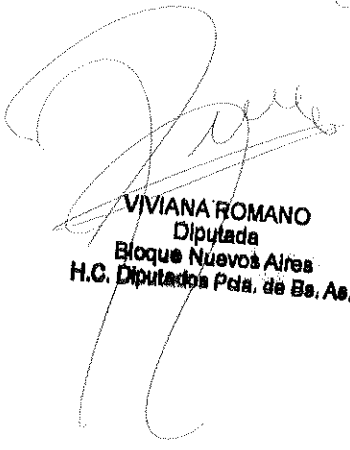
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

En este contexto, resulta necesario que los marcos normativos acompañen la evolución tecnológica mediante herramientas flexibles y proporcionales, capaces de reducir los riesgos asociados a la manipulación digital sin afectar la libertad de expresión ni el desarrollo de nuevas tecnologías. La presente iniciativa se orienta, en consecuencia, a establecer pautas mínimas de consentimiento, identificación y responsabilidad frente al uso de inteligencia artificial cuando ésta reproduzca rasgos identificables de personas reales, promoviendo un entorno digital más seguro y confiable para la ciudadanía.

Por las consideraciones antes vertidas, solicito a los Sres. Legisladores acompañen con su voto la presente iniciativa.


FABIAN LUAYZA
Diputado
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


CUERVO GUSTAVO SERGIO
Presidente
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


VIVIANA ROMANO
Diputada
Bloque Nuevos Aires
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.